



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Informe emitido a petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra con fecha 20 noviembre de 2017, sobre la obligación del Departamento de Educación de remitir la documentación de que disponga en relación al acuerdo ya alcanzado con los responsables de la UPNA.

Pamplona, 11 de diciembre de 2017.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 20 de noviembre de 2017, tienen el honor de elevarle el siguiente

INFORME

1.- Mediante escrito que tuvo acceso al Registro del Parlamento de Navarra el día 16 de noviembre de 2017, el Parlamentario Foral Sr. Catalán Higuera solicitó la emisión de un informe jurídico “sobre la obligación del Departamento de Educación de remitir la documentación de que disponga en relación al acuerdo ya alcanzado con los responsables de la UPNA”.

El peticionario en su exposición, hace referencia a que “desde junio de 2016 se ha requerido al Departamento de Educación, en seis ocasiones, informes y propuestas que ha planteado para alcanzar un acuerdo con los responsables de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) para establecer el Plan Plurianual de Financiación de dicho centro universitario. La respuesta ha sido siempre negativa justificando la misma en que se trataba de borradores y documentos de trabajo”.

2.- Se han recopilado las siguientes peticiones que sobre este asunto, ha realizado el solicitante:

a) Petición de información sobre los contactos mantenidos entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para el establecimiento de un Plan de financiación plurianual, registrada el día 1 de junio de 2016.

Tramitada dicha petición en la forma reglamentaria por la Presidenta del Parlamento ante el Gobierno de Navarra, el Consejero de Educación respondió el 29 de junio de 2016, señalando que “efectivamente se ha constituido una comisión mixta de trabajo entre el Gobierno de Navarra, representando a los Departamentos de Hacienda y Política Financiera,

Desarrollo Económico y Educación, y el equipo económico de la Universidad Pública de Navarra.

La constitución inicial de la comisión tuvo lugar tras la reunión mantenida por la Presidenta y los consejeros de los diferentes departamentos del Gobierno de Navarra el pasado mes de marzo. En dicha reunión el Rector presentó el Plan Estratégico de la Universidad Pública de Navarra 2016-2019, y a continuación, se constituyó una comisión integrada por los consejeros de cada uno de los Departamentos citados más arriba. En cada Departamento se nombraron, a su vez, los técnicos correspondientes, en concreto, dos personas del Departamento de Educación y uno de cada uno de los Departamentos de Hacienda y Política Financiera y de Desarrollo Económico.

Dicha comisión técnica se ha reunido hasta la fecha en tres ocasiones, en concreto, el 19 de abril, el 21 de mayo y el 10 de junio de 2016, estando prevista la próxima reunión para el 28 de junio.

En el momento actual se trabaja en la redacción y especificaciones del convenio, por lo tanto, se prevén más reuniones en los próximos meses”.

b) Petición de información sobre el Plan de financiación plurianual para la Universidad Pública de Navarra, registrada el día 30 de junio de 2016.

Trasladada dicha petición, el Consejero de Educación respondió el 5 de agosto de 2016, señalando que “(el Parlamentario Foral) considera que la información es incompleta y de nuevo solicita copia de las propuestas planteadas. Sin embargo hay que considerar que la Comisión paritaria actualmente está llevando a cabo un trabajo interno y preliminar; intercambiando datos, opiniones y pareceres; estudiando el escenario actual, tanto económico, como universitario; negociando los distintos puntos de vista que puedan plantearse tanto desde el ámbito del Gobierno de Navarra como del de la UPNA. Es decir, un proceso de negociación ordinario e interno entre dos administraciones públicas.

Por ello, entiendo que en el momento actual no se han elaborado propuestas o informes que hayan trascendido del ámbito de la negociación.

La citada cláusula octava del Convenio de 2016 señala que “Ambas partes acuerdan llevar a cabo los trabajos para que el nuevo modelo de financiación plurianual de la Universidad Pública pueda aplicarse a partir de 2017”. Este es, por tanto, el plazo temporal y cuando se conocerá el resultado de los trabajos de la Comisión”.

c) Petición de información sobre los informes o propuestas que se han presentado en la Comisión mixta de trabajo configurada por el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para abordar la financiación de dicho centro universitario, registrada el día 29 de septiembre de 2016.

Tramitada dicha petición, el Consejero de Educación contestó el 20 de octubre de 2016, indicando que “reitera la respuesta formulada en el expediente 9-16/PEI-00426 sobre las propuestas e informes presentados en la comisión mixta de trabajo para el establecimiento de un modelo de financiación para la Universidad Pública de Navarra, ya que se mantiene la situación en los mismos términos que señala dicha respuesta: la Comisión está en una fase de trabajo preliminar y no hay propuestas o informes que puedan presentarse fuera del ámbito de la negociación.

Que se mantiene el compromiso adquirido, que es la presentación de un modelo de financiación de la Universidad Pública de Navarra que pueda aplicarse a partir de 2017”.

d) Petición de información sobre el Plan plurianual de financiación para la Universidad Pública de Navarra, registrada el día 20 de marzo de 2017.

Formalizada dicha petición, el Consejero de Educación respondió el 24 de marzo de 2017, informando que “reitera la respuesta formulada en anteriores peticiones de información sobre este tema: la comisión mixta de trabajo para el establecimiento de un modelo de financiación para la Universidad Pública de Navarra está trabajando sobre el modelo y no hay propuestas o informes que puedan presentarse fuera del ámbito de la negociación.

Que se mantiene el compromiso adquirido, que es la presentación de un modelo de financiación de la Universidad Pública de Navarra que pueda aplicarse a partir de 2017”.

e) Pregunta para su respuesta por escrito, del día 3 de mayo de 2017, a la Consejera de Educación, en la que se solicita saber “¿Cuál es la cuantía comprometida por el Departamento en relación con el Plan Plurianual de financiación de la UPNA?”.

Tramitada dicha pregunta, la Consejera de Educación respondió el 13 de junio de 2017 manifestando que:

“A fecha de hoy no existe “una cuantía comprometida” por el Departamento de Educación en relación con el Plan de Financiación Plurianual para la Universidad Pública de Navarra, más allá de las cantidades relativas a la financiación correspondiente al año 2017. En la medida en que el Convenio Plurianual todavía no se ha firmado, no existen, por lo tanto, compromisos presupuestarios adicionales de carácter plurianual.

Incluso la propia firma del convenio no implica automáticamente la adopción de compromisos plurianuales, sino que, tomando como punto de partida la financiación del presente año 2017, el convenio establece fórmulas de cálculo y actualizaciones de la misma para determinar, anualmente, la financiación para la UPNA según los indicadores y parámetros a determinar para cada ejercicio incluidos en los cuatro componentes de la financiación (estructural, por resultados de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, para mejoras e inversiones).

Lo que sí es previsible, tal y como se está definiendo el modelo de financiación plurianual, es que la financiación de la UPNA vaya aumentando progresivamente a partir de la financiación del año 2017 (por incremento de los grupos de docencia derivados de la implantación de nuevas titulaciones, actualización de los parámetros del modelo, mejoras e inversiones previstas). ”.

f) Petición de información sobre el Plan plurianual de financiación para la Universidad Pública de Navarra y acuerdos alcanzados, registrada el día 21 de septiembre de 2017.

Formalizada dicha petición, la Consejera de Educación respondió el 10 de octubre de 2017, señalando que “1.- Reitera la información aportada

en anteriores peticiones sobre la financiación plurianual de la Universidad Pública de Navarra:

-El Gobierno de Navarra mantiene el compromiso de presentar un modelo de financiación de la Universidad Pública que pueda aplicarse a partir de 2017.

-El modelo propuesto contempla varios elementos de financiación: Estructural, por Resultados, para Mejoras y para Inversiones.

2.- Que los documentos disponibles en este momento son documentos de trabajo de la comisión mixta.

3.-Que el texto del convenio de financiación de la UPNA basado en el modelo propuesto se aprobará próximamente mediante un Acuerdo de Gobierno”.

g) Finalmente, pregunta publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 131, de 27 de octubre de 2017, sobre “el acuerdo con la Universidad Pública de Navarra para establecer el Plan Plurianual de financiación del centro universitario”, para su contestación en la Comisión de Educación.

Conforme al diario de sesiones de la Comisión de Educación de 14 de noviembre de 2017, la Consejera significó que:

“Se alcanzó un acuerdo después de muchísimo trabajo, después de muchos meses, de muchas reuniones, de mucha implicación por parte de todo el equipo rectoral de la Universidad Pública de Navarra, gente que ha ayudado y ha aportado, por parte de varios departamentos del Gobierno de Navarra, porque también han tenido que entrar a participar en ese acuerdo porque había cuestiones que dependían y pendían tanto del Departamento de Hacienda como del Departamento de Función Pública o, en algunos momentos puntuales, otros. Y, efectivamente, ha sido un trabajo larguísimo y gracias al que se alcanzó un acuerdo.

Se alcanzó un acuerdo a finales de agosto de este mismo año, un acuerdo que dio paso a poder trabajar para firmar un convenio complejo donde los haya, que es lo que estamos acabando, como digo, entre varios

departamentos. Porque creo que en lo que concierne al Departamento de Educación, ya pasó su memoria, su trámite, y el Departamento de Hacienda ha hecho y está acabando de hacer lo propio en su parte de presupuestos. Y está también Función Pública haciendo lo que corresponde. Concretamente, son estos tres que hemos estado ahora tramitando lo que sería el convenio que habría que firmar.

En cualquier caso, más allá de cuestiones puramente técnicas que se tengan que acabar de atar, se ha recogido ya en el proyecto que disponen de presupuesto, se ha contemplado el aumento que vendría derivado de este acuerdo y que correspondería al convenio que se firme, y también está así recogido en el texto articulado del mismo proyecto, en el artículo 29, si no me equivoco (...) Se ha hecho un trabajo que, con el presupuesto que usted cita, mucho mayor en otros momentos, no se había realizado. Un trabajo de revisión, con reglas de actualización, con un trabajo escrupuloso de saber dónde, cómo y para qué se destina el dinero público en la Universidad Pública de Navarra. Con unos planes y unas previsiones, incluida una comisión de seguimiento, que será la encargada de hacer un seguimiento a ese convenio y a ese acuerdo, ver si se está cumpliendo por todas las partes y ver cuál es el resultado que arroja en retorno, entre otras, a la sociedad navarra, esta nueva apuesta de este Gobierno en favor de impulsar la Universidad Pública de Navarra (...). No parece responsable trasladar un borrador, no parece responsable cuando faltan algunos informes, como le estoy diciendo, por la pura complejidad, y usted debería conocer cuál es y en qué”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del presente informe es determinar el alcance del derecho a la información de los Parlamentarios forales, derecho que resulta corolario del derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes, expresamente recogido en el artículo 23.2 de la Constitución y que garantiza, no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también su desempeño conforme con la ley. Por otro lado, son los cargos electos quienes posibilitan, previa superación de los comicios, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en lo

que la doctrina denomina democracia representativa, lo cual queda reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución. Dada la inferior relevancia de las instituciones propias de la democracia directa -reducida prácticamente al ámbito local- y de la democracia semidirecta -derecho de petición, iniciativa legislativa ciudadana y referéndum-, son los representantes políticos quienes hacen eficaz la participación de los ciudadanos en la vida política, reconocida en el artículo 9.2 de la Constitución.

El derecho a la información de los Parlamentarios forales es un derecho de conformación legal, materializado en los reglamentos parlamentarios y que constituye el *“ius in officium”* de los mismos, como presupuesto previo al ejercicio de la función de control del ejecutivo, que los legislativos tanto estatal como autonómicos, tienen atribuida. La ubicación del artículo 23 de la Constitución en la Sección primera del Capítulo segundo, del Título Primero de la misma, conlleva que su constricción, a través de la denegación del derecho a formular preguntas, o a efectuar peticiones de información por parte de los órganos de gobierno de la cámara, sería susceptible de iniciar un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.2 de la Constitución). En este sentido, el alto Tribunal ha señalado que *“la facultad de formular preguntas al Consejo de Gobierno pertenece al núcleo de su función representativa parlamentaria, pues la participación en el ejercicio de la función de controlar la acción del Consejo de Gobierno y de su Presidente y el desempeño de los derechos y facultades que la acompañan constituyen manifestaciones constitucionalmente relevantes del “ius in officium” del representante”*. Entre otras, STC 225/1992, de 14 de diciembre o STC 107/2001, de 23 de abril.

La materialización del derecho a la información de los Parlamentarios forales tiene lugar en el artículo 14 -apartados 2 y 3- del Reglamento del Parlamento de Navarra (en adelante, RPN), que se transcribe a continuación:

“2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Parlamentarios Forales tendrán la facultad de recabar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas, los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas

Administraciones y entes, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Parlamentario Foral a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.

3. La solicitud se dirigirá en todo caso por medio del Presidente del Parlamento, y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar al Presidente del Parlamento, para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. En el supuesto de que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción".

De la lectura del precepto, nos encontramos ante una relación jurídica de derecho-deber en la que la posición activa de los parlamentarios se corresponde con la pasiva del Gobierno. Los Servicios Jurídicos se han pronunciado anteriormente sobre el derecho de información de los Parlamentarios forales, conformando la doctrina que a continuación se reitera:

"El derecho de información de los Parlamentarios forales es un derecho individual para recabar datos, informes o documentos administrativos que se fundamenta en tres ejes: en primer lugar, el ámbito subjetivo susceptible de ser afectado por el derecho comprende, no sólo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sino también a "sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas", respecto a información o documentación que sea "consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones y entes". En segundo lugar, se previene que el conocimiento de esa documentación no ha de conculcar "las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal". Por último, la negativa a entregar la información solicitada sólo puede basarse en "razones fundadas en derecho" de carácter impositivo.

El derecho a la información queda enmarcado entre las siguientes premisas:

- *Se trata de un derecho de naturaleza individual que se integra en el status del cargo público representativo -“ius in officium”- con el nivel de protección jurisdiccional propio del derecho fundamental amparado por el artículo 23.2 de la CE y con el contenido fijado en el artículo 14 del RPN.*

Aunque esta facultad cuenta con entidad propia, se destaca su carácter instrumental respecto al elenco funcional que cumple desempeñar a los parlamentarios, primordialmente, para el adecuado ejercicio de las funciones de impulso y control del ejecutivo y de la actividad desplegada por los entes que éste dirige y controla.

- *Corresponde a la entidad pública requerida de información valorar la procedencia y la forma en que ha de ser suministrada la información, respetando la expresada facultad parlamentaria, que forma parte del derecho fundamental de participación política.*

- *Se refiere a datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones. Las tres nociones se refieren a la información contenida en un soporte material, y por tanto cuanto más se identifique el dato, informe o documento que se solicita, menor margen queda para su interpretación, facilitando su control en aras de entender satisfecho o no su derecho a la información, toda vez que evita errores, dilaciones y posteriores conflictos.*

- *Los datos, informes o documentos deben obrar, con carácter previo a la solicitud, en poder de la Administración Pública a la que se solicitan.*

El derecho no alcanza a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen informes o de que se remitan conforme se vayan realizando o produciendo los documentos o informes; ni con carácter general, a los que no obran en poder de la Administración.

- *La denegación de la información requerida por parte de la correspondiente instancia pública únicamente procederá por razones*

fundadas en Derecho que habrán de ser comunicadas al parlamentario petionario (artículo 14.3 RPN).

• El proceso para ejercer este derecho se detalla en el apartado 3 del artículo 14 y consiste en dirigir la solicitud por medio de la Presidente del Parlamento, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, quién deberá facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar al Presidente del Parlamento, para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan”.

Aplicando la doctrina precitada al caso que nos ocupa, resulta indudable la reiteración con que el Parlamentario foral ha venido efectuando desde hace más de un año, peticiones de información al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, acerca del Plan de financiación plurianual con la Universidad Pública de Navarra, no habiendo recibido desde entonces ningún documento, informe, acuerdo o propuesta de convenio regulador del mismo. Por el contrario, el Departamento de Educación ha venido informando al petionario que desde el mes de junio de 2016, se encontraba negociando el referido acuerdo de financiación con los órganos rectores de la Universidad Pública de Navarra, por lo que la información que el Parlamentario ha venido solicitando, se corresponde con el objeto de una actuación que aún no ha concluido.

A mayor abundamiento, conforme a las informaciones remitidas por el Departamento de Educación a través de su titular, se puso en conocimiento de la Comisión de Educación el día 14 de noviembre de 2017, que se había alcanzado un acuerdo entre las partes en el mes de agosto de 2017 y que actualmente se estaba trabajando en la redacción definitiva de las cláusulas del convenio de financiación. No obstante, en dicha comparecencia, la Consejera manifestó expresamente su voluntad de no hacer público el borrador del mismo.

SEGUNDA.- Conforme al objeto de este informe, resulta procedente dar un paso más y analizar si el Departamento de Educación tiene la obligación de remitir la documentación de que disponga en relación con el acuerdo alcanzado con los órganos rectores de la Universidad Pública de Navarra, y a qué tipo de documentación se refiere. Para ello, hay que partir

de la dicción literal del artículo 14.2 RPN, el cual hace referencia a la facultad de los parlamentarios, de recabar los “*datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones*”, con la finalidad de delimitar qué debe entenderse por “*documentación*”. En este sentido, la fórmula recogida por el RPN comprende tres conceptos que pueden ser interpretados de manera objetiva, de acuerdo con el significado otorgado por la Real Academia Española.

En primer lugar, por “*dato*” hay que entender la “*información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho*”. De esta manera, si un Parlamentario pretende obtener algún dato, deberá formular su petición con el mayor grado de precisión posible, de modo que la entidad que está obligada a suministrar la información, pueda proporcionarla de una manera clara y concisa. A título de ejemplo, en relación con el asunto que nos ocupa, por datos podría entenderse todo tipo de referencias de carácter numérico, el objeto de determinadas cláusulas convencionales, o cualesquiera menciones a personas o cargos.

En cuanto a los “*informes*”, la Real Academia Española los identifica con toda “*descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto*”. En el ámbito administrativo, los informes son instrumentos formalizados que detallan una situación de hecho y en base a los cuales, se otorga la motivación que justifica la adopción de decisiones ejecutivas. De este modo, los informes son presupuestos de carácter jurídico, económico o técnico que posibilitan la adopción de acuerdos o resoluciones por los órganos que tienen atribuida una competencia.

Por último, un “*documento administrativo*” es un “*escrito perteneciente o relativo a la administración en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo*”. Por consiguiente, por documento administrativo podría entenderse tanto los informes que pudiera emitir una administración -por lo que esta acepción se correspondería con los informes-, como todo acto unilateral o acuerdo de voluntades de naturaleza declarativa o ejecutiva, dictado por una o varias administraciones -en este caso, el acuerdo de financiación-.

Concretado el significado de los “*datos, informes o documentos administrativos*” a que tienen derecho los cargos electos, debe precisarse que el contenido de esa información no supone un derecho absoluto e incondicionado, debiendo quedar supeditado tanto a la propia existencia de los datos o de la documentación requerida, como al grado de conclusión de las actuaciones ejecutadas por la administración. A esta limitación hace referencia el artículo 14.2 del RPN, cuando vincula el derecho de los parlamentarios a recabar los “*datos, informes o documentos administrativos*”, a las “*actuaciones realizadas*” por la administración obligada a facilitar dicha información. En este sentido, resulta evidente que el convenio de financiación plurianual no está concluido, por lo que tratándose de un documento futuro y no existente actualmente, no forma parte de la información a la que tienen derecho los parlamentarios forales. Empero, el solicitante tendrá derecho a reproducir su petición cuando el convenio de financiación fuera aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Navarra y antes de su ratificación por las partes.

No obstante, el derecho a la información y a la documentación administrativa a que tienen derecho los parlamentarios, no puede verse sino más fortalecido si cabe, desde la entrada en vigor de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. En efecto, a fin de que estén en condiciones adecuadas para hacer frente a la especial responsabilidad que se les ha confiado al elegirlos, los parlamentarios habrán de contar con los medios necesarios para ello, por lo que el acceso a la información y a los documentos públicos no sólo no podrán ser inferiores a los que tiene ya a su disposición cualquier ciudadano en virtud de la Ley Foral precitada, sino que deben suponer un plus añadido.

De acuerdo con esta línea argumental, si bien debe advertirse que los informes emitidos por los diferentes departamentos intervinientes en la negociación del convenio contienen una información preparatoria con la que cuentan las partes para alcanzar un acuerdo de voluntades, no es menos cierto que intrínsecamente son documentos concluidos y que contienen una información jurídica, económica o técnica que es susceptible de ser requerida por los parlamentarios forales conforme al artículo 14.2 RPN, por lo que su disponibilidad no debiera quedar diferida hasta la adopción de un eventual acuerdo. En este caso, la remisión de informes resultaría acorde con el artículo precitado, siempre que la petición se formulase con el mayor grado de concreción posible, identificando el objeto de los mismos de una manera

precisa, y sin perjuicio de su carácter preliminar en el ámbito de la negociación en que la se insertan, hasta la eventual adopción de un acuerdo por parte del Gobierno de Navarra.

Idéntica razón cabe argüir respecto a los datos e informaciones concretas relativas al convenio de financiación, en cuyo caso, el solicitante deberá formular las preguntas de manera precisa, ajustando el objeto de las mismas a datos determinados y concisos, pese a que el convenio no ha sido formalizado, ni ratificado por las partes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En relación con *“la obligación del Departamento de Educación, de remitir la documentación de que disponga en relación con el acuerdo alcanzado con la Universidad Pública de Navarra para establecer el Plan Plurianual de Financiación de dicho centro universitario”*, debe afirmarse el derecho de los parlamentarios a recabar datos, informes o documentos administrativos relacionados con las actuaciones desarrolladas por el Departamento citado, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RPN. No obstante, el contenido de esa información no supone un derecho absoluto e incondicionado, debiendo quedar supeditado tanto a la propia existencia de los datos o de la documentación requerida, como al grado de conclusión de las actuaciones ejecutadas por la administración.

SEGUNDA.- En el actual momento procesal, el convenio plurianual de financiación de la Universidad Pública de Navarra no se encuentra concluido, por lo que no forma parte de la información a que tienen derecho los parlamentarios. No obstante, deberá ser objeto de remisión a un cargo electo cuando se adopte el correspondiente acuerdo por parte del Gobierno de Navarra y se efectúe la consiguiente petición a través de la Presidencia del Parlamento de Navarra.

Por el contrario, deberán transmitirse cuantos datos, informes o documentos administrativos fueran requeridos por los representantes públicos, siempre y cuando se identificara el objeto y la información que pretende controlarse, y se tratara de informes o documentos concluidos, por cuanto forma parte de la función de control que los parlamentarios tienen atribuida.

Este es nuestro informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra